



CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN No. **00654** DE 2019

(24 ABR 2019)

"Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa".

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, en especial las conferidas por los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política, y el numeral 2 del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC emitió el criterio unificado de fecha 13 de diciembre de 2018, a través del cual cambió su posición jurídica en relación con algunos aspectos contemplados para la provisión de empleos públicos mediante la figura del encargo.

Que en virtud del cambio de línea jurídica, se hace necesario ajustar el procedimiento de la entidad para dar cumplimiento al criterio unificado antes mencionado.

Que el Consejo de Estado mediante auto de fecha 5 de mayo de 2014, suspendió provisionalmente algunos apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante la cual se fijaban procedimientos para la provisión transitoria en las modalidades de encargo y nombramiento provisional.

Que es procedente actualizar la reglamentación interna relacionada con el procedimiento de encargos y nombramientos en provisionalidad, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 y el criterio unificado vigente de la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Procedimiento: Adóptese el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo, para la planta de la gobernación de Cundinamarca.

Para todos los efectos establézcase el siguiente procedimiento el cual será adelantado por la secretaría que administre la planta de personal, así:

[Firma manuscrita]



**Gobernación de
CUNDINAMARCA**

Secretaría de la Función Pública, Sede Administrativa,
Calle 26 - 54-53, Torre Central Piso 2, Código Postal:
111321 Bogotá, D.C. Tel: 749 1382 - 749 1383

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)



RESOLUCIÓN No. 00654 DE 2019

(24 ABR 2019)

"Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa".

1. Identificación de la necesidad de provisión de la vacante.

La Secretaría que administre la correspondiente planta de personal, a través de la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces, identificará las necesidades de las dependencias en las cuales se requiera realizar la provisión temporal de una vacante, cuando por razones de restructuración, fusión, transformación o liquidación de la administración departamental o por razones de necesidad del servicio se requiera.

2.Publicación de las vacantes a proveer indicando nombre del empleo, código y grado, dependencia, los requisitos de estudio, experiencia y la asignación básica.

La Dirección de Talento Humano publicará por el término de tres (3) días el listado de vacantes a proveer de manera transitoria, a través de la intranet de la Entidad.

El listado contendrá como mínimo la identificación del empleo a proveer con código y grado, tipo de vacante, temporal o definitiva, la dependencia en donde se ubica el empleo, sin perjuicio de corresponder a una planta global, el propósito, las funciones esenciales, los requisitos de estudio y experiencia, así como la asignación básica.

3.Publicación de la relación de funcionarios que ostentan derechos de carrera en el empleo inmediatamente inferior al empleo a proveer (análisis de planta).

La Dirección de Talento Humano publicará a través de la intranet el listado de las cédulas de ciudadanía de los funcionarios que ostentan derechos de carrera en el empleo inmediatamente inferior y que acrediten la evaluación del desempeño definitiva en nivel sobresaliente y la formación académica para ser encargados. Los encargos están sujetos a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

De no existir funcionarios en las condiciones anteriormente señaladas, se deberán tener en cuenta los funcionarios del grado inmediatamente inferior que se encuentren en las mismas circunstancias y así sucesivamente.

Los funcionarios del listado de cédulas publicado que estén interesados en ser encargados, manifestarán su voluntad mediante correo electrónico dirigido al Director (a) de Talento Humano, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. La manifestación de interés es un requisito habilitante para continuar en el proceso.

4.Verificación de requisitos de quienes manifestaron interés.

4.1 Generalidades

8.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

RESOLUCIÓN No. 00654 DE 2019

(24 ABR 2019)

"Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa".

La Dirección de Talento Humano, realizará el estudio de historias laborales solo de los funcionarios que manifestaron interés. Lo anterior con el propósito de identificar el (los) funcionario (s) con derechos de carrera administrativa, que sean acreedores al derecho preferencial de encargo.

De acuerdo con la posición de la CNSC, cuando menciona que el encargo recaerá en el empleo de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente **se refiere al cargo sobre el cual el servidor ostenta derechos de carrea administrativa, y no sobre el empleo que está desempeñando en encargo.**

A los funcionarios de carrera que se encuentren en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción y les asista el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera, con la posesión de la designación en encargo se entenderá que renuncian a la referida comisión si el cargo es de la planta de la entidad, si la Comisión es en un empleo de libre nombramiento y remoción de otra entidad deberá presentar renuncia ante esta.

4.2 Verificación de requisitos

4.2.1. Requisitos para su ejercicio: Se verificará que el servidor cumpla con los requisitos según el empleo, contemplados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente, en concordancia con lo establecido en el decreto 1083 de 2015.

4.2.2. Aptitudes y habilidades para su desempeño: La Dirección de Talento Humano, ordenará la realización de una prueba individual con el fin de determinar si el funcionario posee las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer, teniendo en cuenta la calificación dada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

El funcionario que no se presente a la prueba u obtenga una calificación inferior al porcentaje aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el nivel correspondiente, no será tenido en cuenta en las etapas subsiguientes.

4.2.3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año: Se consultará en el boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

4.2.4. Última evaluación del desempeño sobresaliente: La calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.

[Firma]



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Secretaría de la Función Pública, Sede Administrativa,
Calle 26 - 51-53, Torre Central Piso 2, Código Postal:
111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1382 - 749 1383

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
EL DORADO
[LA LEYENDA VIVE]

RESOLUCIÓN No. 00654 DE 2019

(24 ABR 2019)

"Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa".

En caso de no existir un funcionario de carrera con derecho preferencial al encargo con evaluación del desempeño en nivel sobresaliente, se podrá tener en cuenta para la provisión transitoria de los empleos de carrera a los funcionarios que hayan superado el periodo de prueba y obtenido calificación sobresaliente.

5. Ofrecimiento de encargo.

La Dirección de Talento Humano, realizará el ofrecimiento del encargo a través de correo institucional al funcionario que sea acreedor del derecho preferente, explicando el alcance del empleo a desempeñar.

El funcionario a encargar deberá manifestar su interés al ofrecimiento realizado, dentro del día siguiente al recibo de la comunicación, mediante correo electrónico dirigido al director de talento humano.

Si el funcionario acreedor del derecho preferente no acepta el encargo o guarda silencio en el término anteriormente establecido, se procederá a definir entre los demás funcionarios a ofrecer el encargo, al funcionario con el empleo inmediatamente inferior y así sucesivamente, teniendo en cuenta el estudio de verificación de requisitos.

Si ninguno de los funcionarios a los que les asiste el derecho preferencial según el estudio de verificación acepta el encargo, o si no existe un funcionario que cumpla los requisitos para acceder al mismo, el nominador, previa certificación de la Dirección de Talento Humano, podrá proveer el empleo mediante nombramiento provisional el cual podrá realizarse hasta 15 días hábiles siguientes al 31 de enero de cada año. Lo anterior teniendo en cuenta las fechas establecidas para realizar la evaluación de desempeño.

6.- Criterios para desempate.

Cuando varios servidores cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, existirá un empate, caso en el cual la Dirección de Talento Humano deberá aplicar los siguientes criterios en estricto orden descendente así:

A. Estudios por educación formal según acreditación de títulos adicionales al mínimo requerido del empleo:

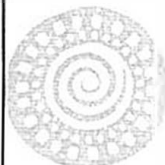
La Dirección de Talento Humano evaluará mediante los puntajes establecidos a continuación, por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo, la cual deberá ser relacionada con las funciones del empleo o estar determinada dentro de los requisitos del empleo. Para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral del servidor público.



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Secretaría de la Función Pública, Sede Administrativa,
Calle 26 - 51-53, Torre Central Piso 2, Código Postal:
111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1382 - 749 1383

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN No. 00654 DE 2019

(24 ABR 2019)

"Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa".

- Título de pregrado 10 puntos
- Título de especialización 10 puntos
- Título de maestría o MBA 12 puntos
- Título de doctorado o PHD 15 puntos

B. Mayor puntaje en la prueba de aptitudes y habilidades.

C. Mayor experiencia adicional al requisito: Primero se tendrá en cuenta la mayor experiencia relacionada, si persiste el empate, se evaluará la mayor experiencia profesional, y por último, si aún persiste el empate, se evaluará la mayor experiencia laboral. (Experiencia adicional de acuerdo al nivel jerárquico y al requisito, conforme con lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).

D. Pertenencia a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de la provisión.

E. Mayor calificación definitiva en la evaluación del desempeño laboral.

F. Acreditar mayor antigüedad al servicio de la gobernación.

G. Quien hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 407 de 1997.

H. Si persiste el empate, se otorgará el derecho al encargo mediante sorteo que será efectuado en sesión de la Comisión de Personal de la entidad o ante representantes de la Oficina de Control Interno.

7.- Publicación del resultado del estudio de verificación de requisitos y publicación del acto administrativo de encargo.

El resultado del estudio de verificación de requisitos del funcionario a encargar, debidamente suscrito por la secretaría respectiva y la Dirección de Talento Humano, será publicado a través de la Intranet, para el conocimiento de todos los servidores públicos.

Simultáneamente se publicará el acto administrativo de encargo con el fin de que los funcionarios públicos puedan ejercer su derecho de reclamación ante la Comisión de Personal.

8.- Procedimiento de reclamación frente a actos administrativos de encargo y nombramientos provisionales.

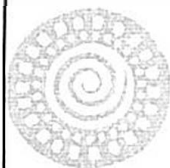
[Firma]



**Gobernación de
CUNDINAMARCA**

Secretaría de la Función Pública, Sede Administrativa,
Calle 26 - 51-53, Torre Central Piso 2, Código Postal:
111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1382 - 749 1383

[f/CundinamarcaGob](https://www.facebook.com/CundinamarcaGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
EL DORADO
[LA LEYENDA VIVE]

RESOLUCIÓN No. 00654 DE 2019

(24 ABR 2019)

"Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa".

El acto administrativo de encargo se publicará a través de la intranet de la entidad, con el fin de que los funcionarios de carrera que consideren vulnerado su derecho preferencial, interpongan reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación.

Vencido este término sin que se hubieran recibido solicitudes de reclamación del acto administrativo, o estas hayan sido resueltas, la Dirección de Talento Humano procederá a comunicar el nombramiento al interesado, quien tomará posesión dentro del término de Ley.

Contra la decisión proferida en primera instancia por la Comisión de Personal procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional Del Servicio Civil, la cual deberá ser presentada ante la comisión de personal de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, conforme a lo dispuesto por remisión del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005

La reclamación, el auto que la admite y el expediente respectivo debidamente foliado serán remitidos a la CNSC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión para que se estudie la reclamación en segunda instancia.

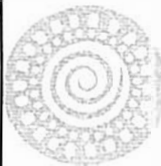
Las reclamaciones laborales por derechos de carrera se tramitarán en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo N° 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 2º. CONSIDERACIONES FINALES:

2.1. Documentos aportados a la historia laboral: En el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargos, sólo se tendrán en cuenta los documentos que reposen en las correspondientes historias laborales a la fecha de realizarse el respectivo estudio. Es obligación del funcionario presentar los soportes para ser incorporados a la historia laboral.

2.2. Entendimiento entre las administradoras de planta:

- a. La Secretaría de la Función Pública remitirá a la Secretaría de Educación en un formato predeterminado para tal fin, la relación de empleos de carrera administrativa de la planta del sector central a proveer, la cual contendrá como mínimo la identificación del empleo con código y grado, la dependencia a la que pertenece el cargo, así como los requisitos de estudio y experiencia y la asignación básica.
- b. La Secretaría de Educación, enviará dentro de los dos (2) días siguientes la certificación de los funcionarios de carrera administrativa de la planta de empleos



RESOLUCIÓN No. 00654 DE 2019

(24 ABR 2019)

"Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa".

administrativos de las instituciones educativas del Departamento que cumplen con los requisitos académicos y laborales para desempeñar cada empleo a proveer.

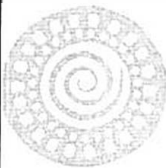
- c. La Secretaría de la Función Pública aplicará el procedimiento adoptado incluyendo dentro del análisis tanto a los funcionarios de la planta del sector central, como a los funcionarios de la planta de empleos administrativos de las instituciones educativas del Departamento, previamente certificados por la Secretaría de Educación, que cumplan con los requisitos para ser encargados del empleo a proveer.
- d. Para efectos de la aplicación por competencia funcional, cuando se menciona la Dirección de Talento Humano se refiere a la unidad competente en la Secretaría de la Función Pública y se entiende que corresponde igualmente a la dirección de personal de instituciones educativas de la secretaria de educación o quien haga sus veces.
- e. En el evento de otorgarse el encargo a un funcionario de la planta de empleos administrativos de las instituciones educativas del Departamento, la Secretaría de la Función Pública enviará a la Secretaría de Educación copia del acta de posesión, con el fin de tomar nota de la situación administrativa, e incluir la novedad en la nómina del mes correspondiente. De la misma manera informará la terminación del encargo. Entiéndase que al mencionarse <<cada secretaria>> es aplicable en sentido contrario dependiendo quien administre el empleo a proveer.
- f. Que en cumplimiento del criterio unificado emitido por la CNSC relacionado con la provisión de cargos de carrera administrativa mediante la figura de encargo, en la planta del sector central será administrado por la Secretaría de la Función Pública, y por su parte, la provisión de los cargos de carrera de las Instituciones Educativas será administrado por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 3°. Comunicaciones. Para todos los efectos establézcase como canal de comunicaciones el determinado en cada actuación, y a falta de este, el correo electrónico institucional y las publicaciones realizadas a través de la intranet de la entidad.

ARTÍCULO 4°. Permanencia en el encargo. Para mantener el encargo, será necesario que el servidor obtenga una calificación sobresaliente, en caso contrario, será potestativo del nominador prorrogar la situación administrativa en que se encuentra el servidor, siempre y cuando reúna los demás requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 5°. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución 0070 del 29 de mayo de 2018 y las demás normas internas vigentes relacionadas con la provisión temporal de empleos.

[Firma]



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

RESOLUCIÓN No. 00654 DE 2019

(24 ABR 2019)

"Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los,

24 ABR 2019

JORGE EMILIO REY ANGEL

Gobernador

YOLIMA MORA SALINAS

Secretaria de la Función Pública

MARIA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ

Secretaria de Educación

Revisó: Adriana Marcela Fernandez Garzón
Directora de Talento Humano – SFP

Omar Hernando Alfonso Rincón
Director de Personal de Instituciones Educativas